



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARGARITA GONZALEZ VARGAS
Demandado : HECTOR DURAN LOPEZ Y OTRO
Radicación : 2019-00275

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito del proceso en el presente asunto, de conformidad con el artículo 317 núm. 1º del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, se ordenó a la parte actora para que, en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera las diligencias necesarias para notificar al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, so pena de la aplicación del desistimiento tácito sobre la demanda.

Conforme la constancia secretarial de fecha 18 de febrero de 2021, el día 20 de enero del mismo año venció en silencio el término dispuesto, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta dentro del término que le fue concedido.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada respecto de la notificación del acreedor hipotecario, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará la devolución de los anexos pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del C.G.P.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo verbal de mínima cuantía (declaración de pertenencia) por desistimiento tácito.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3º.- DENEGAR la condena en costas.

4º.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP